

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Octava

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33000020

NIG: 28.079.45.3-2012/0002470

Procedimiento Ordinario 821/2015 E - 01

De: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA VICENTE ALEIXANDRE Nº 8
PROCURADOR D./Dña. RAUL MARTINEZ OSTENERO

Contra: COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA



(01) 30825127935

D./Dña. LUIS FERNANDO PAREJA DOMINGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

DOY FE: Que en el Procedimiento Ordinario 821/2015 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

”

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 821/2015

SENTENCIA Nº 524/2016

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D^a. Amparo Guilló Sánchez-Galiano

Magistrados:

D^a. Emilia-Teresa Díaz Fernández

Don Rafael Botella García-Lastra

D. Francisco Javier González Gragera

En la Villa de Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el Recurso Contencioso Administrativo Procedimiento Ordinario número 821/2015 interpuesto ante esta Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el Procurador de los Tribunales don Raúl Martínez Ostenero, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Plaza Vicente Aleixandre 8 de Madrid, contra la Resolución de 13 de diciembre de 2011 del Consejero de Economía y Hacienda de la CAM que desestimo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 27 de junio de 2011 que acordó minorar el importe de la subvención inicialmente concedida por importe de 18.363 Euros al amparo de la Orden de 30 de noviembre de 2009 para la realización de un proyecto de transformación de sala de calderas de gasóleo a gas natural amparo de dicha Orden, fijándola en el importe de 6.563,99 euros.

Ha sido parte demandada la Comunidad Autónoma de Madrid representada y defendida por su Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia y en su día se dicte Sentencia por la que se declare la nulidad de la Orden y resolución recurridas , condenando a la Comunidad de Madrid a pasar y estar por dicha declaración, condenando a la Administración al abono de la cantidad de 11.799,26 euros importe de la diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la finalmente abonada a la actora, mas los interesases legales oportunos y las costas judiciales.

SEGUNDO.- El recurso se interpuso y se tramitó inicialmente en el Juzgado unipersonal de lo contencioso administrativo nº 26 de esta Capital, declarando este Juzgado finalmente su incompetencia para su conocimiento y resolución y siendo remitido a esta Sala donde tuvo entrada en fecha 17 de noviembre de 2015. Seguido que fue el recurso por sus trámites, con el resultado que es de ver en autos, quedaron las actuaciones conclusas para

señalamiento para deliberación, votación y fallo, a cuyo efecto, se fijó la audiencia del día 7 de septiembre de 2016, fecha en que tuvo lugar.

Es Ponente la Magistrada Amparo Guilló Sánchez-Galiano, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituyen objeto del presente recurso las resoluciones ya reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución que redujeron la subvención inicialmente concedida a la Comunidad de Propietarios actora en la cantidad que ya se ha especificado, para la sustitución y cambio de la Sala de calderas de la Comunidad por entender que se había producido un incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención inicialmente aprobada, al no haber justificado en plazo la Comunidad demandante el importe de las obras.

Ahora bien, importa destacar ante todo, en este caso, los siguientes datos facticos que se desprenden del expediente administrativo y documentos aportados al proceso, para resolver el mismo.

- La Comunidad de Propietarios recurrente presentó solicitud de subvención en fecha 28 de enero de 2010 para cambiar la instalación de la caldera de la Comunidad de gasóleo a gas natural, al amparo de la Orden de 30 de noviembre de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda de la CAM por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para promoción de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y se realiza su convocatoria para el año 2009.
- Mediante Resolución del Gerente Adjunto del Instituto Madrileño de Desarrollo, de 16 de agosto de 2010, se concedió a la recurrente la citada subvención solicitada, por importe de 18.363,25 euros.

- La percepción de la subvención, según se recoge en la resolución anterior de 16 de agosto de 2010, se encontraba condicionada a la presentación en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la documentación que se indicaba en la misma y entre ella las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas. Esta documentación debía presentarse hasta el 30 de septiembre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en tal resolución y en la Orden del año 2009 al amparo de la cual se concedía, **salvo que, según se expresaba en la propia resolución, la notificación de la citada resolución tuviese lugar después del 31 de agosto de 2010, en cuyo caso el plazo sería de un mes a partir de dicha notificación.**
- Pero, mediante Resolución del Gerente Adjunto del IMADE, de 30 de septiembre de 2010, previa petición de la demandante, se acordó ampliar el plazo para la presentación de dicha documentación justificativa hasta el 19 de octubre de 2010, **siendo notificada a la Comunidad actora esta resolución de ampliación el día 22 de octubre de 2010** (folio 230 del expediente administrativo)
- También resulta relevante señalar que en la anterior resolución se reseñaba la necesidad de presentar facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas y **en el caso de sustitución de calderas en comunidades de propietarios, se especificaba que “solo serán necesarios los justificantes de pago vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación”**.
- La Comunidad recurrente presentó facturas justificativas de las inversiones realizadas en la fecha de sus respectivos vencimientos, concretamente el 27 de septiembre de 2010, el 22 de noviembre de 2010 y el 18 de febrero de 2011 y asimismo se presentaron presupuestos de la obra en fechas 26 de febrero de 2010, 30 de diciembre de 2010 y 18 de febrero de 2011.
- En fecha 27 de junio de 2011 se dicta la primera de las resoluciones impugnadas en el recurso, por la que se considera que el valor de los justificantes aportados son inferiores a los de las inversiones elegidas subvencionables y acuerda la minoración de la subvención de los 18.363,25 euros inicialmente concedidos a la cantidad de 6.563,99 euros.
- Interpuesto recurso de reposición fue desestimado en la segunda de las resoluciones que se impugnan.

SEGUNDO.- En función de tales datos facticos, la recurrente considera que ha cumplido las condiciones de la subvención de forma que las resoluciones que han reducido finalmente su importe son contrarias a Derecho. Por el contrario, la Comunidad demandada mantiene que no se aportaron los justificantes de las inversiones realizadas en el plazo previsto por lo que se incumplieron las condiciones a que se encontraba sometida la ayuda y esta debe reducirse. Sin embargo, en virtud de los antecedentes que se acaban de reseñar, la Sala considera, lo adelantamos, que el recurso ha de ser estimado en su integridad.

Son datos sumamente relevantes para llegar a tal conclusión el hecho de que, conforme se acredita cumplidamente en el expediente administrativo, se produjese una resolución administrativa que concedía la ampliación del plazo inicialmente fijado para la aportación de los justificantes por **un mes mas** del inicialmente previsto y que **dicha ampliación se notificase a la recurrente el día 22 de octubre de 2010**, esto es, transcurrido incluso el plazo de ampliación. Y también resulta importante que la propia resolución que concedió la ayuda especificase que cuando la subvención tuviese por finalidad la sustitución de salas de calderas en una Comunidad de Vecinos (como es el caso) únicamente habían de aportarse los justificantes de las inversiones realizadas **una vez estas se encontraran vencidas**. Y decimos que son relevantes ambos datos porque a tenor del primero resulta que el plazo del mes finalizaba el 22 de noviembre de 2010, fecha en la que la recurrente ya había presentado prácticamente la totalidad de las facturas por las inversiones realizadas sobre el presupuesto inicial; y, conforme al segundo, solo resultaban exigibles las facturas una vez vencidas las mismas, de forma que todas ellas cumplían con el plazo inicialmente previsto pues la última, de febrero de 2011, venció en dicho mes según se desprende de los documentos obrantes en el expediente.

Por todo ello se ha de concluir que el fundamento de la minoración en el importe de la subvención acordada por la Administración en las resoluciones que ahora se impugnan, no son conformes a Derecho porque no respetan los términos de la resolución de concesión y ampliación iniciales ni por tanto la regulación de la Orden por la que se regula la ayuda concedida, debiendo anularse y por tanto estimar la pretensión actora en su integridad.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, después de la reforma efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, al ser la estimación total de la pretensión actora las costas procesales han de imponerse a la Administración demandada.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que **estimando** el recurso contencioso-administrativo número 821/2015 interpuesto ante esta Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el Procurador de los Tribunales don Raúl Martínez Ostenero, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Plaza Vicente Aleixandre 8 de Madrid, contra la Resolución de 13 de diciembre de 2011 del Consejero de Economía y Hacienda de la CAM que desestimo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 27 de junio de 2011 que acordó minorar el importe de la subvención inicialmente concedida por importe de 18.363 Euros, fijándola en el importe de 6.563,99 euros., debemos declarar y declaramos nulas las referidas resoluciones por no ser conformes a Derecho y en su lugar reconocer a la recurrente el derecho al abono de la diferencia por la cantidad de 11.799,26 euros, importe de la diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la finalmente abonada a la actora, condenando a la Administración al abono de dicha cantidad con los intereses legales devengados por la misma desde la fecha de su reclamación en vía administrativa. Todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

Contra la presente sentencia cabe la interposición de recurso de casación a preparar ante esta Sala en el termino de 30 días, para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá

acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente, hallándose en audiencia pública, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe."

Y para que conste y remitir a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 27 de enero de 2017.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

